

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dando normas para las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre del corriente año, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las Jefaturas Agronómicas comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas Locales de los distintos términos municipales de su provincia las superficies de trigo que con carácter obligatorio deben sembrarse en cada una de ellas en el presente año agrícola 1944-45, teniendo en cuenta que el total de superficie sembrada de dicho cereal en la provincia debe ser igual a la señalada por este Ministerio para el año anterior.

Artículo 2.º Las Juntas Agrícolas, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que les sea comunicada la superficie asignada al término municipal, formarán los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, repartiendo el indicado número de

hectáreas entre los cultivadores de trigo del término, fijando a cada uno las superficies que con carácter obligatorio debe sembrar. Dichos repartos se efectuarán tomando como base el realizado en la sementera anterior e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas.

Artículo 3.º Será obligación ineludible de las Juntas Agrícolas Locales, exponer durante diez días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación completa, formada precisamente por orden alfabético de apellidos, de los cultivadores de trigo del término con indicación de la superficie que a cada uno le corresponde sembrar de dicho cereal con carácter obligatorio, sin perjuicio de que se les comunique también directamente. El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 4.º Los agricultores que consideren excesiva la superficie que les haya sido asignada, sin perjuicio de iniciar o seguir practicando sus labores de siembra o de preparación para la misma, expondrán por escrito las razones en que fundan su apreciación a la misma Junta dentro del plazo de los diez días en que esté expuesta la relación indicada en el artículo anterior. La Junta resolverá lo que proceda en justicia, en un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de aquel en que haya sido presentada la reclamación. Contra el fallo de la Junta, los reclamantes podrán apelar dentro de otro plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquel en

que se les comunicó dicho fallo, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá con urgencia lo que proceda sin ulterior recurso, pudiendo dicho Organismo aumentar la superficie asignada al reclamante si encuentra razón para ello.

Artículo 5.º Si, como resultado de estas incidencias, el cupo de siembra de algún término municipal resulta disminuído, el déficit de superficie que aparezca será enjugado prorrateándolo entre todos los cultivadores del término. Una vez terminados estos trabajos las Juntas Agrícolas Locales fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto definitivo de siembra de trigo.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas Locales deberán remitir a las Jefaturas Agronómicas correspondientes antes del 15 de noviembre dos copias de las relaciones definitivas de agricultores del término, con indicación de la superficie de siembra obligada de trigo que corresponda a cada uno. Las Juntas que en el plazo indicado no cumplieren lo que aquí se dispone serán suspendidas automáticamente en sus funciones por los Ingenieros-Jefes, debiendo éstos dar cuenta de la resolución tomada al Gobernador civil de la provincia para que se impongan las sanciones correspondientes. En los casos de Juntas Agrícolas suspendidas, los trabajos correspondientes serán realizados por funcionarios de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 7.º Las Jefaturas Agronómicas, partiendo de las relaciones a que hace referencia el artículo anterior, y de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura, confeccionarán unos resúmenes que serán enviados a dicha Dirección General dentro de los plazos que ésta señale.

Artículo 8.º Los cultivadores de trigo que, sin causa plenamente justificada, siembren de dicho cereal superficies inferiores a las que se les marque, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente, y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignado.

Artículo 9.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán siempre ser proporcionales a la superficie de siembra asignada a cada uno de ellos, de tal modo que si alguno siembra de trigo en la actual campaña una superficie mayor que la que le haya sido señalada definitivamente de siembra obligada, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada, que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya

sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 10. Durante todo el mes de octubre en curso y primera quincena de noviembre, el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores provinciales y Jefes comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicará preferentemente a la realización de los trabajos que requiera el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, acompañando a las Juntas Agrícolas Locales a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que se les encomienda.

Artículo 11. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de sementeras, y a partir del 30 de noviembre dicha Junta comunicará mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 12. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Agrícolas Locales será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Movimiento, para que por estas Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944. — Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 285, de fecha 11 de octubre de 1944).

SECCION TERCERA

Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza

CONCURSO

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión del día 2 del actual, acordó la creación de la plaza de Celadora del Hogar Pignatelli de esta ciudad, con el fin de que bajo la inmediata jefatura del señor Director del Asilo, tenga a su cargo la inspección y cuidado de las exasiladas del mencionado Establecimiento, según las normas ya dictadas o que puedan dictarse por la Comisión Gestora.

El acuerdo de referencia fué tomado, dada la

necesidad y urgencia del servicio indicado, a reserva de la correspondiente autorización, que legalmente se precisa, de la Superioridad para tal creación.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas.

Y con el fin de proceder a la designación de la persona que haya de ocuparla, y a reserva de la autorización mencionada, se convoca este concurso, que se regirá por las normas que siguen:

Las solicitantes habrán de tener más de 35 y menos de 45 años de edad, lo que justificarán con certificado del Registro Civil, debidamente legalizado si el pueblo de su naturaleza no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Han de ser solteras, o viudas sin hijos, circunstancia que justificarán debidamente.

Serán de una moralidad y conducta intachables, lo que habrán de justificar a satisfacción de la Corporación Provincial.

Las que, reuniendo tales condiciones, aspiren al cargo de referencia presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en término de veinte días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, depositándolas en el Negociado Central de la Secretaría General en horas hábiles de oficina, y antes de las trece horas del último día.

Se advierte que el presente concurso, así como el nombramiento que del mismo pueda derivarse, son a reserva de la autorización que a dichos fines, y cumplimentando lo legislado al efecto, se ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Zaragoza, 10 de octubre de 1944. — El Presidente, L. Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 4.553

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 67.^a a la 70.^a, ambas inclusive, de la cartilla individual de racionamiento (del 2 al 30 de octubre)

Pueblos rurales. (Adultos)

Mediante el corte de las tiras completas de cupones número II, correspondiente a las semanas 67.^a a la 70.^a, ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por persona, al precio de 2'80 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondiente a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de azúcar por persona, al precio de 0'70 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 119 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos de jabón por persona, al precio de 0'75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 120 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos de puré de legumbres por persona, al precio de 0'90 pesetas la ración.

Racionamiento para niños menores de dos años.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones número II, correspondiente a las semanas 67.^a a la 70.^a, ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por niño, al precio de 2'80 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones números IV y V, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 500 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 1'75 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones números IV y V, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán diez botes de leche condensada a los niños inscritos en este artículo, al precio de 36 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 121 de la hoja para "Varios" se entregarán 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1'50 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 122 de la hoja para "Varios" se entregarán 250 gramos de sémola por niño, al precio de 0'75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 123 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos de puré de legumbres, al precio de 0'90 pesetas la ración.

Pueblos industriales. (Adultos).

Mediante el corte de las tiras completas de cupones número II, correspondiente a las semanas 67.^a a la 70.^a, ambas inclusive, se entregarán tres cuartos de litro de aceite por persona, al precio de 4'20 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones núm. V, correspondiente a las mismas semanas, se entregarán 400 gramos de azúcar por persona, al precio de 1'40 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 121 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos de jabón por persona al precio de 0'75 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 122 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos de puré de legumbres por persona, al precio de 0'90 pesetas la ración.

Racionamiento para niños menores de dos años.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones número II, correspondiente a las semanas 67.^a a la 70.^a, ambas inclusive, se entregarán tres cuartos de litro de aceite por niño, al precio de 4'20 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones IV y V, correspondientes a las mismas se-

manas, se entregarán 500 gramos de azúcar a los niños inscritos en este artículo, al precio de 1'75 pesetas la ración.

Mediante el corte de las tiras completas de cupones IV y V, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 12 botes de leche condensada a los niños inscritos en este artículo, al precio de 43,20 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 121 de la hoja para "Varios" se entregarán 400 gramos de jabón por niño, al precio de 1'50 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón número 122 de la hoja de "Varios" se entregarán 300 gramos de sémola por niño, al precio de 0'90 pesetas la ración.

Mediante el corte del cupón núm. 123 de la hoja para "Varios" se entregarán 200 gramos de puré de legumbres por niño, al precio de 0'90 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados locales, deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los Alcaldes ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.ª En el "acuse de recibo" correspondiente al presente racionamiento, que deberá obrar en poder de esta Delegación Provincial antes del día 31 del presente mes de octubre, se anotarán las cifras de los artículos sobrantes de racionamiento que obren en poder de las respectivas Delegaciones Locales o detallistas.

3.ª Los precios mencionados por ración son los de venta al público, y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, impuestos, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes-Delegados locales del incumplimiento de esta orden.

4.ª Los gastos de transportes y acarreos que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Doñ Jaime I, número 32), mediante la presentación del abonaré oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonares se hará efectivo el día 30 del mes de noviembre próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 11 de octubre de 1944. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

SECCION SEXTA

AZUARA

Núm. 4.577

Durante los días 20, 21, 22 y 23 del presente mes y horas reglamentarias, se hallará abierta en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación, en su período voluntario, de las cuotas por repartimiento general de todo el año 1944 de este municipio, y se cobrarán a la vez los valores que se hallan en período ejecutivo.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes en general.

Azuara, 10 de octubre de 1944. — El Alcalde, M. Aragüés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.545

Sindicato de Riegos de Vera de Moncayo

Hallándose vacante la plaza de Guarda del Sindicato de Riegos de esta villa, se abre concurso para proveerla en propiedad, por término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dicha plaza será provista por dos individuos que se turnarán por semanas, y las condiciones u obligaciones que se exigirán a cada uno se hallan de manifiesto en la oficina del Sindicato, estando dicha plaza dotada con el haber diario de 12 pesetas, pagaderas del presupuesto por mensualidades vencidas.

Los solicitantes habrán de dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, dentro del plazo señalado, y escritas de su puño y letra, al señor Presidente del Sindicato de Riegos de esta localidad, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de antecedentes penales.
- 2.º Certificado de nacimiento que acredite tener 21 años cumplidos y no pasar de 55.
- 3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, y otro de la Guardia Civil.
- 4.º Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para el trabajo.

La expresada plaza será provista definitivamente e primer día hábil siguiente después de transcurrido e plazo señalado, previo examen de aptitud con relación a las funciones y trabajos que le competan, mediante el que acredite los conocimientos indispensables para su ejercicio, y, como minimum, saber leer y escribir; además, será condición indispensable que los que resulten elegidos residan en esta localidad.

Vera de Moncayo, 9 de octubre de 1944. — El Presidente, Urbano Pérez.

Núm. 4.567

Banco Zaragozano

Zaragoza

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 7.492, expedida por esta oficina con fecha 18 de enero de 1944 a favor de D. León Lavilla Jaime o D.ª María Jaime Gotor, indistintamente, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el correspondiente duplicado, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 11 de octubre de 1944. — El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

IMP. HOGAR PIGNATELLI